



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2016 de fecha 20 de abril de 2016, el Dictamen N° 08-2016-MPH/CDPFPP, de fecha 18 de abril de 2016, de la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el Informe N° 329-2016-MPH/SG, de la Secretaría General, el Informe Legal N° 436-2016-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; dispositivo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 80°, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades regulan, controlan el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Artículo 82°, numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades promueven la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control y restauración;

Que, el numeral 13 del Artículo 82° de la misma norma mencionada establece que las municipalidades promueven la cultura de prevención mediante la educación para preservar el ambiente;

Que, el numeral 16 del Artículo 82° de la norma antes acotada establece que las municipalidades impulsan cultura cívica de respeto de los bienes comunales de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

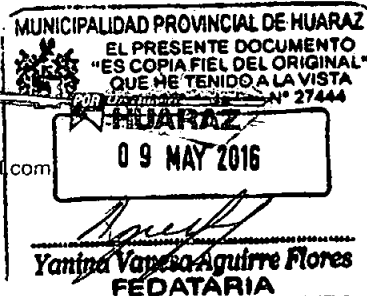
Que, el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que a las municipalidades, les corresponde dentro de su territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661

Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471

Facebook: munihuaraz2015.2018; E. mail: munihuaraz2015.2018@gmail.com

Página Web: www.munihuaraz.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Estando a los fundamentos expuestos y al amparo de las atribuciones otorgadas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno, por **MAYORÍA** acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS Y SU ENTORNO, DE LA CIUDAD DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto normar el uso de la Plaza de Armas y su entorno, de la ciudad de Huaraz, Provincia de Huaraz – Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, el uso de la Plaza de Armas de Huaraz y su entorno, sólo para las siguientes actividades:

- 2.1. Desfiles Cívicos y/o Militares e Izamiento del Pabellón Nacional y Bandera de Huaraz, conforme a la programación establecida por la Gobernación Política Provincial de Huaraz y/o Municipalidad Provincial de Huaraz.
- 2.2. Actividades culturales, cívicas, festivas y religiosas programadas y/o autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huaraz (en la Juramentación e instalación del Concejo Municipal al inicio de una nueva gestión; el 17 y 18 de enero de cada año en conmemoración a la fecha de la Elevación de Pueblo de San Sebastián a la categoría de la Muy Generosa Ciudad de Huaraz; el 24 y 25 de julio de cada año, en conmemoración al Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaraz; el 27 y 28 de julio de cada año, en conmemoración del Aniversario de la Independencia Nacional; al concluir una gestión edil; en las fechas que acuerde el Concejo Municipal o lo convoque el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades o la conmemoración de hechos gloriosos o trascendentes).
- 2.3. La quema de fuegos artificiales sólo se podrán realizar en la plataforma de rodamiento vehicular.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR ZONA RÍGIDA la Plaza de Armas de Huaraz y su entorno, para las siguientes actividades:

- 3.1. Ferias Artesanales, gastronómicas, de libros y otros.
- 3.2. Actividades de toda índole comercial.
- 3.3. Mítines de apertura y/o cierre de campaña política.

ARTÍCULO CUARTO.- Las instituciones, centros educativos, asociaciones, mayordomías, personas naturales y/o jurídicas que solicitaran y se les autorizara el uso de la Plaza de Armas, deben garantizar su conservación, limpieza y retiro de toda infraestructura colocada al término de su actividad. La actividad no debe alterar el orden y tranquilidad pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones, centros educativos, asociaciones, mayordomías, personas naturales y/o jurídicas que solicitaran y se les autorizara el uso de la Plaza de Armas, serán responsables del deterioro de las áreas verdes, pileta, puntos ecológicos, etc.; debiendo reponerlos en las mismas condiciones y calidad, sin perjuicio que los autores asuman sus responsabilidades civiles, penales y administrativas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS SANCIONES: las instituciones, centros educativos, asociaciones, mayordomías, personas naturales y/o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, serán multados con el 30% de la UIT vigente a la fecha de la infracción, sin perjuicio de reponer los daños ocasionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con el fin de que se puedan realizar actividades cívicas, se DECLARA a la Plazuela de la Amistad Internacional como PLAZA CÍVICA de la ciudad de Huaraz.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas: **ESTABLECER** los costos de limpieza de la Plaza de Armas de Huaraz, que será asumido por los usuarios de la Plaza de Armas en las actividades autorizadas por la presente ordenanza; así como las medidas correctivas y coercitivas a incluirse en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en un plazo máximo de 20 días de publicada la presente ordenanza.

SEGUNDO.- La Alcaldía será la instancia responsable de autorizar el uso de la Plaza de Armas de Huaraz y la Plaza Cívica de Huaraz, quien podrá delegar dicha facultad a la Gerencia Municipal, así como de disponer su mantenimiento y limpieza por usos autorizados a las instancias que corresponda.

TERCERO.- En casos de incumplimiento flagrante de la presente ordenanza, la Policía Nacional del Perú, así como la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, tomarán las acciones necesarias para hacer cumplir la presente ordenanza, sin perjuicio que los autores asuman sus responsabilidades civiles, penales y administrativas, para lo cual se autoriza a la Procuraduría Pública Municipal a iniciar las acciones legales que correspondan de oficio.

CUARTO.- RECOMENDAR a la Gobernación Política de la Provincia de Huaraz, tener en cuenta la presente ordenanza en las autorizaciones que corresponda emitir, en caso de incumplimiento asumirá las responsabilidades civiles, penales y administrativas, quedando autorizada la Procuraduría Pública Municipal a actuar de oficio.

QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal deberá de publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VICEL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661
Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471
Facebook. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com
Pagina Web. www.munihuaraz.gob.pe

